



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

“ANTENA WOM”

DFZ-2025-827-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	X _____ Ivonne Mansilla Gomez Jefe Oficina Región de Los Lagos
Revisado	José Moraga Emhardt	X _____ José Moraga Emhardt Fiscalizador DFZ

NOVIEMBRE 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Aníbal Pinto 142, Oficina 604, Puerto Montt / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Antena Wom	
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta V 69, camino Cochamo a Puelo s/n
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Cochamo	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: 	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	Respecto a la denuncia ID 406-X-2023, consta en el expediente del Sistema de Denuncias de la Superintendencia del Medioambiente, que con fecha 20 de octubre de 2025 se envió correo electrónico a la persona denunciante para consultar la persistencia de los hechos otorgando un plazo de cinco días hábiles. Sin embargo, no hubo respuesta en el plazo establecido. Por lo que se da por desistida la denuncia dando por finalizadas las acciones de fiscalización.
Conclusiones	Que, a consecuencia de lo anterior, no resulta procedente que la SMA inicie una actividad de inspección ambiental en contra de la fuente individualizada por la denuncia contenida en la tabla del punto considerativo tercero, toda vez que los ruidos molestos que generaron la denuncia ya no persisten.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Correo electrónico 20 de octubre de 2025

